

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00124.

Demandante: Tubosa S. A. S.

Demandado: José Grimaldos Sierra González.

Comoquiera que no se subsanó en legal forma la demanda, según se había ordenado en auto de 10 de marzo pasado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el RECHAZO del libelo.

Lo anterior, porque el mandato allegado con el fin de subsanar la demanda no cumple los requisitos del canon 74 del Código General del Proceso, habida cuenta de que no fue presentado personalmente por quien lo confiere.

Tampoco se acreditó que hubiere sido remitido desde la dirección de correo electrónico que la entidad demandante tiene escrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales *-victor.molina@tubosa.com-* (según lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020).

De este modo las cosas, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiterros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García